



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MIRLIS MIRLET MONTES SOTELO
DEMANDADO:	YAIR ALONSO SERPA PLAZA
RADICACIÓN:	2022-00314
ASUNTO:	ADMITE

Allegada la demanda por reparto se observa proceso de ALIMENTOS, presentada por MIRLIS MIRLET MONTES SOTELO, quien actúa en representación de la menor ANA LIA SERPA MONTES, en contra de YAIR ALONSO SERPA PLAZA. Por haber sido presentada en debida forma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ALIMENTOS instaurada por MIRLIS MIRLET MONTES SOTELO, quien actúa en representación de la menor ANA LIA SERPA MONTES, en contra de YAIR ALONSO SERPA PLAZA

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto para el Proceso Verbal Sumario consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del derrotero normativo que resulte aplicable.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que proceda a su contestación.

QUINTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por MIRLIS MIRLET MONTES SOTELO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y siguientes del C.G.P., por lo que se hace acreedora de los beneficios descritos en el artículo 154 ibídem.

SEXTO: RECONOCER personería a LUIS ALFONSO ROJAS BERMÚDEZ, para que actúe en representación de la demandante, en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

SÉPTIMO: DECRETAR como alimentos provisionales en favor de la niña ANA LIA SERPA MONTES y a cargo de su progenitor YAIR ALONSO SERPA PLAZA, en la suma equivalente al 30% de los ingresos mensuales que percibe.

OCTAVO: Para garantía de los alimentos provisionales, **DECRETAR EL EMBARGO** del 30% sobre el salario mensuales que el señor YAIR ALONSO SERPA PLAZA percibe de la POLICÍA NACIONAL. (Art. 130 C.I.A.).

Por secretaría, **OFICIESE** al pagador y/o a quien haga sus veces, de la POLICÍA NACIONAL, indicándole que el valor anterior debe ser consignado a órdenes de este Despacho y con referencia a este proceso, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad No. 110012033011 depósito tipo 06. Se advierte al pagador que el incumplimiento a esta orden judicial acarrea sanciones de multa contempladas en el art. 44 del C.G.P. y lo hace responsablemente solidario de las cantidades no descontadas (art. 130 C.I.A.).



NOVENO: SE ORDENA el impedimento de salida del país al YAIR ALONSO SERPA PLAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.351.898; para el efecto OFÍCIESE a la oficina de MIGRACIÓN COLOMBIA para lo de su cargo.

DÉCIMO: SE ORDENA comunicar a las centrales de riesgo DATACREDITO y CIFIN, a fin de que inscriba en sus listas el nombre e identificación del accionado YAIR ALONSO SERPA PLAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.351.898.

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito al Despacho para que intervenga en el presente asunto, en virtud de lo postulado por el Art. 82 del CIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 28 de junio de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 26
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA